

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO MIXTO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE OCAÑA

Constancia Secretarial

Al despacho del señor juez, la presente acción constitucional, informando que se recibe la tutela interpuesta por la señora KAREN NATALIA VERGEL VERJEL, quien actúa a título propio, contra las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC e UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, la cual fue remitida por reparto a este juzgado. PROVEA.

Augusto José Albarracín Cuellar Secretario



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO MIXTO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: ADMISIÓN RADICADO: 2023-00192-00

ACCIONANTE: KAREN NATALIA VERGEL VERJEL

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA DERECHOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR

CONCURSO DE MÉRITOS

Por hallarse cumplidos los requisitos de que trata el Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional, la cual se realizará a través del procedimiento breve y sumario de que trata el mismo Decreto. Así se hará por la presunta vulneración a los derechos fundamentales y constitucionales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, invocados por la referida accionante, quien actúa a título propio, por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

En consideración a las pretensiones elevadas en el escrito de acción y sus anexos, se vinculará a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, para ejerza el derecho de defensa y contradicción respecto de los hechos que se indican como vulneradores de los derechos fundamentales de la aquí accionante. Así mismo, se vinculará a todos los demás aspirantes de este concurso de méritos por considerar que les asiste interés legítimo en las resultas de este proceso de tutela. En ese sentido se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que envíe un listado con los correos electrónicos de todos los aspirantes a este concurso de méritos.

Con el fin de que se surta la cabal notificación a los demás aspirantes de este certamen, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que de manera inmediata proceda a publicar en la página web de esta convocatoria, la admisión de este trámite constitucional, con el fin de garantizar la publicidad del presente trámite de tutela a los que a bien desean hacer parte del mismo. Igualmente, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, deberá indicar, dentro de dicha publicación, que los interesados podrán comunicarse y/o dirigirse al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial: i03pctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co., para los fines que estimen pertinentes.

Respecto de la **MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL** solicitada en el escrito de acción, y teniendo en cuenta los planteamientos de la accionante, resulta claro que no se trata de una situación urgente, grave e impostergable, puesto que lo que se pretende es la suspensión del proceso de selección y cualquier otra etapa del concurso de méritos objeto de debate mientras se surte el presente trámite de tutela, situación que para esta Judicatura no reviste la gravedad requerida para acceder a tal pedimento, máxime cuando no se avizora el riesgo de que se consolide un daño consumado, resultando proporcional y razonable que el demandante espere las resultas de este proceso constitucional, el cual deberá resolverse dentro del término perentorio de diez (10) días hábiles. Por consiguiente, sin mayores elucubraciones, dicha solicitud no debe estar llamada a prosperar.

Finalmente, se requiere a las entidades accionadas y vinculadas para que indiquen con claridad el nombre, cargo y representante legal de las mismas como posibles responsables de las acciones que se promuevan contra ellas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto con Funciones de Conocimiento de Ocaña, Norte de Santander**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora KAREN

NATALIA VERGEL VERJEL, quien actúa a título propio, contra las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC e UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, representadas por sus delegados, directores o quienes hagan sus

veces.

SEGUNDO: NEGAR LA MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL solicitada por la

accionante, KAREN NATALIA VERGEL VERJEL, por lo expuesto en las

motivaciones precedentes.

TERCERO: VINCULAR al contradictorio a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN

DE NORTE DE SANTANDER, en cabeza de su titular o quien haga sus veces,

conforme lo motivado.

CUARTO: VINCULAR igualmente al contradictorio a todos los demás aspirantes de este

concurso de méritos por considerar que les asiste interés legítimo en las resultas de este proceso de tutela. En ese sentido se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que envíe un listado con los correos electrónicos de todos los aspirantes a este concurso de méritos. Con el fin de que se surta la cabal notificación a los demás aspirantes de este certamen, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que de manera inmediata proceda a publicar en la página web de esta convocatoria la admisión de este trámite constitucional, con el fin de garantizar la publicidaddel presente trámite de tutela a los que a bien desean hacer parte del mismo. Igualmente, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, deberá indicar, dentro de dicha publicación, que los interesados podrán comunicarse y/o dirigirse al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial: j03pctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co., para los fines

que estimen pertinentes.

QUINTO: En consecuencia, requiérase a las entidades y partes, accionada y

vinculadas, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, además ofícieseles para que en el término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de esta decisión se refieran a los hechos y pretensiones de la

presente acción de tutela.

SEXTO: Comunicar esta decisión a las partes a través del medio más expedito posible

de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda de

tutela. Se informa a las entidades aquí involucradas que, si no se pronuncian respecto al requerimiento aquí efectuado, se entrará a decidir de fondo la petición de tutela invoc¢da conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto

2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS DAVID MONTES RANGEL
JUEZ